

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

31680 *ORDEN 713/38956/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Delgado Marco.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Angel Delgado Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre determinación del empleo a efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Jerónimo Esteban González, en nombre y representación de don Angel Delgado Marco, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de marzo y 16 de julio de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31681 *ORDEN de 19 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Metalervas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapa cromada y la exportación de envases.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalervas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y chapa cromada y la exportación de envases,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalervas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial San Adrián (Navarra), y número de identificación fiscal A-31154891, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica en chapa de primera y segunda calidades, de 700 x 500 milímetros a 1.000 x 850 milímetros, de la posición estadística 73.13.64, de los siguientes recubrimientos de estaño y espesores:

1.1 Recubrimiento E 2,8/2,8 y E 2,8/5,6.

1.1.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.1.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.1.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

1.2 Recubrimiento E 5,6/5,6 y E 2,8/8,4.

1.2.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.2.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.2.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

1.3 Recubrimiento E 8,4/8,4, E 2,8/11,2, E 5,6/8,4 y E 5,6/11,2.

1.3.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.3.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.3.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

1.4 Recubrimiento E 11,2/11,2.

1.4.1 De 0,18 milímetros a 0,20 milímetros de espesor.

1.4.2 De 0,21 milímetros a 0,24 milímetros de espesor.

1.4.3 De 0,25 milímetros a 0,30 milímetros de espesor.

2. Hojalata electrolítica en bobinas de primera y segunda calidades, de 700 x 500 milímetros a 1.000 x 850 milímetros, de la posición estadística 73.13.65, de los mismos recubrimientos y espesores de la mercancía 1.

3. Chapa cromada de primera y segunda calidades, de la posición estadística 73.13.97, de los mismos recubrimientos y espesores de la mercancía 1.

3.1 En hojas.

3.2 En bobinas.

Tercero.-Los productos de exportación son:

1. Envases de hojalata de menos de 50 litros, vacíos o conteniendo productos hortofrutícolas, pescado, productos cárnicos, artículos industriales y otros, de la posición estadística 73.23.23.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos de envases de hojalata exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100, adeudables por la posición estadística 73.03.30.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.